



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Verbal No. 2021-00188

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó el certificado especial de tradición del inmueble pretendido usucapir conforme las exigencias del ordinal 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso, documento que ha debido allegarse junto con la demanda al ser un presupuesto formal y cuyo término para allegar no le es permitido prorrogar por expresa disposición legal, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **GLORIA MARINA ULLOA NIÑO en contra de JAIME ARIEL ULLO Y OTROS**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 058, del 16 de junio de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria